

**PROPUESTA REFORMA PARCIAL ESTATUTOS SOCIALES
ENKA DE COLOMBIA S.A.**

En la columna izquierda se muestra el artículo actual y en la columna derecha la redacción propuesta indicando los cambios, así: eliminación o adición. Además, en la parte inferior de cada artículo se explica el fundamento para el cambio propuesto.

ARTICULOS ACTUALES	ARTICULOS PROPUESTOS
<p>ARTÍCULO 31. DERECHO DE INSPECCIÓN: Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, a los accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones en las cuales se vayan a considerar estados financieros; en las oficinas de administración que funcionen en el domicilio principal de la Sociedad, pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.</p> <p>PARÁGRAFO. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS: Los accionistas que representen el quince por ciento (15%) del capital suscrito y/o los inversionistas que representen el quince por ciento (15%) de la emisión, podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas de la Sociedad, con firmas de reconocida reputación y trayectoria. Deberán suscribirse previamente acuerdos de confidencialidad entre la Sociedad, la firma auditora y el accionista o inversionista interesado, en los términos establecidos por la Junta Directiva. En todo caso la auditoría solicitada no podrá interrumpir o limitar el normal desarrollo del giro ordinario de los negocios de la Sociedad. Estas auditorías solo podrán referirse a asuntos específicos y no podrán tratar sobre secretos industriales, información confidencial, sobre materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual, sobre materias que hayan sido motivo de pronunciamiento por parte del Revisor Fiscal y/o los auditores externos, sobre datos que puedan ser</p>	<p>ARTÍCULO 31. DERECHO DE INSPECCIÓN: Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, a los accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones en las cuales se vayan a considerar estados financieros; en las oficinas de administración que funcionen en el domicilio principal de la Sociedad, pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.</p> <p>PARÁGRAFO. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS: <u>Un número de accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones suscritas o un número de inversionistas cuya inversión sea igual o superior al quince por ciento (15%) de la respectiva emisión, porcentaje que se considera suficientemente representativo, podrán solicitar al Presidente de la Compañía, autorización para encargar la realización de auditorías especializadas, bajo su costo y responsabilidad, quien deberá concederla siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría, los cuales deberán ser congruentes con la motivación invocada, y el tiempo de duración.</u> 2. <u>Las firmas o profesionales que se contraten para realizar tales auditorías deberán</u>

<p>utilizados en detrimento de la compañía o sobre negocios que se encuentren en fases o tratos preliminares.</p>	<p><u>tener, como mínimo, las calidades de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el periodo correspondiente.</u></p> <p>3. <u>Cuando el porcentaje requerido para solicitar la auditoría especializada, lo conformen un número plural de accionistas o inversionistas, en su solicitud, deberán designar un representante, con quien se surtirá todo el trámite.</u></p> <p>4. <u>Deberán suscribirse previamente acuerdos de confidencialidad entre la Compañía, la firma auditora y el o los accionistas e inversionistas interesados, en los términos establecidos por la Compañía.</u></p> <p>5. <u>Estas auditorías solo podrán referirse a temas específicos y no podrán versar sobre secretos industriales, información confidencial, sobre materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual, sobre materias que hayan sido motivo de pronunciamiento por parte del Revisor Fiscal, sobre datos que puedan ser utilizados en detrimento de la compañía o sobre negocios que se encuentren en fases o tratos preliminares.</u></p> <p>6. <u>En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de las autonomías de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.</u></p> <p>7. <u>Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de su elaboración.</u></p>
<p>Para incluir en los Estatutos una reglamentación más detallada y concreta del procedimiento de las auditorías especializadas, tal como lo sugiere el Código País.</p>	
<p>ARTÍCULO 19. RENDICIÓN DE CUENTAS AL FIN DEL EJERCICIO: Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la Ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, pasando previamente por el Comité de Auditoría y por la Junta Directiva, los siguientes documentos:</p> <p>a). Un informe de su gestión.</p>	<p>ARTÍCULO 19. RENDICIÓN DE CUENTAS AL FIN DEL EJERCICIO: Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la Ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, pasando previamente por el Comité de Auditoría y por la Junta Directiva, los siguientes documentos:</p> <p>a). Un informe de su gestión.</p>

<p>b). Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio.</p> <p>c). Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.</p> <p>d). Los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal o por contador público independiente.</p> <p>PARÁGRAFO. INFORME DE GESTIÓN: El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, incluyendo igualmente indicaciones sobre: los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no la compartieron.</p>	<p>b). Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio.</p> <p>c). Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.</p> <p>d). Los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal o por contador público independiente.</p> <p>PARÁGRAFO. INFORME DE GESTIÓN: El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, incluyendo igualmente indicaciones sobre: los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no la compartieron.</p>
<p>Para ajustarlo a lo indicado por la Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 22. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocación de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta (1/4) parte o más del capital suscrito.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los accionistas representantes de la quinta (1/5) parte o más del capital suscrito, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan. Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva, indicando las razones por las cuales se requiere la citación, los derechos que se considera requieren ser garantizados o la información</p>	<p>ARTÍCULO 22. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocación de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas <u>que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1: Los accionistas representantes de <u>por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas,</u> podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan. Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva, indicando las razones por las cuales se requiere la citación, los derechos que se</p>

<p>que requieren para garantizar sus derechos. Ante negación de la solicitud, los accionistas podrán acudir a lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 446 de 1998.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.</p>	<p>considera requieren ser garantizados o la información que requieren para garantizar sus derechos. Ante negación de la solicitud, los accionistas podrán acudir a lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 446 de 1998.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.</p>
<p>Para ajustarlo al porcentaje del 20% mencionado por la Ley 964 de 2005.</p>	
<p>ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, se hará por lo menos con quince (15) y cinco (5) días hábiles de anticipación, respectivamente, por medio de carta certificada o recomendada dirigida a cada uno de los accionistas con dicha anterioridad o por medio de un aviso que se publicará en un periódico de circulación regular en el domicilio de la Sociedad. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma como se ha hecho la convocatoria. En el cómputo de los días de anticipación de la convocatoria se excluirán el día en que se haga la citación y el día de la reunión.</p>	<p>ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, se hará por lo menos con quince (15) hábiles y cinco (5) días <u>comunes</u> de anticipación, respectivamente, por medio de carta certificada o recomendada dirigida a cada uno de los accionistas con dicha anterioridad o por medio de un aviso que se publicará en un periódico de circulación regular en el domicilio de la Sociedad. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma como se ha hecho la convocatoria. En el cómputo de los días de anticipación de la convocatoria se excluirán el día en que se haga la citación y el día de la reunión.</p>
<p>Para ajustarlo a lo dispuesto por el artículo 424 del Código de Comercio</p>	
<p>ARTÍCULO 39. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva de la Compañía las siguientes:</p> <p>q). Ejercer las demás atribuciones que se le encomienden en estos estatutos o que naturalmente le correspondan. Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.</p>	<p>ARTÍCULO 39. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva de la Compañía las siguientes:</p> <p><u>g) Decretar la emisión de bonos y reglamentar su colocación de acuerdo con la Ley.</u></p> <p>r). Ejercer las demás atribuciones que se le encomienden en estos estatutos o que naturalmente le correspondan. Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.</p>
<p>Para facilitar futuras emisiones de bonos de la compañía y se reenumera el literal siguiente.</p>	
<p>ARTÍCULO 40. ACTAS: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará</p>	<p>ARTÍCULO 40. ACTAS: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará</p>

<p>constancia en un Libro de Actas y estas deberán ser firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva que concurran a la respectiva sesión y por el Secretario que se haya elegido.</p>	<p>constancia en un Libro de Actas y estas deberán ser firmadas por <u>el Presidente de la Junta o por quien haya actuado como Presidente de la reunión</u> y por el Secretario que se haya elegido. <u>En todos los casos, las actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión de la Junta, salvo que la misma Junta determine su aprobación en la misma reunión o a través de una comisión que expresamente designe para dicho efecto.</u></p>
<p>Para simplificar el procedimiento de recolección de firmas de las actas de Junta Directiva</p>	
<p>ARTÍCULO 41. COMITÉ DE AUDITORÍA: PARÁGRAFO 5. ACTAS: De las reuniones del Comité de Auditoría, se levantarán actas que se asentarán en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad, las cuales se elaborarán según lo dispuesto en estos estatutos para las actas de Junta Directiva, siguiendo los procedimientos y requisitos previstos en el Artículo 189 del Código de Comercio.</p>	<p>ARTÍCULO 41. COMITÉ DE AUDITORÍA: PARÁGRAFO 5. ACTAS: De las reuniones del Comité de Auditoría, se levantarán actas que se asentarán en el libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad, las cuales se elaborarán según lo dispuesto en estos estatutos para las actas de Junta Directiva, siguiendo los procedimientos y requisitos previstos en el Artículo 189 del Código de Comercio.</p>
<p>Para eliminar un requisito que no está contemplado en las disposiciones legales</p>	
<p>ARTÍCULO 42. PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente es el Representante Legal de la Compañía, a él le corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no corresponden a la Asamblea General de Accionistas le estarán subordinados. El Presidente de la Compañía, tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido; los cuales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento.</p>	<p>ARTÍCULO 42. PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente es el Representante Legal de la Compañía, a él le corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no corresponden a la Asamblea General de Accionistas le estarán subordinados. El Presidente de la Compañía, tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido; los cuales serán designados <u>o removidos</u> por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento.</p>
<p>Para dejar establecido que el Presidente y sus suplentes son de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva</p>	
<p>ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y FACULTADES DEL</p>	<p>ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y FACULTADES DEL</p>

<p>PRESIDENTE: Son funciones y facultades del Presidente de la Compañía, las siguientes:</p> <p>b). Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y seguir las instrucciones que ésta le imparta, en cuanto a las materias de que trata la letra a) del Artículo 38 de los presentes estatutos.</p> <p>f). Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; o en el caso de la Asamblea General de Accionistas cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.</p>	<p>PRESIDENTE: Son funciones y facultades del Presidente de la Compañía, las siguientes:</p> <p>b). Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y seguir las instrucciones que ésta le imparta, en cuanto a las materias de que trata la letra a) del Artículo <u>39</u> de los presentes estatutos.</p> <p>f). Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; o en el caso de la Asamblea General de Accionistas cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (<u>20%</u>) de las acciones suscritas.</p>
<p>El literal b) para corregir error mecanográfico, y el literal f) para ajustarlo al porcentaje del 20% mencionado por la Ley 964 de 2005.</p>	
<p>ARTÍCULO 45. REVISOR FISCAL: La Compañía contará con un Revisor Fiscal y su suplente, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. Para su selección, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, el análisis de varias propuestas de revisoría fiscal, que cumplan con los requisitos de calidad y experiencia necesarias para desempeñar su función en Enka de Colombia S.A..</p>	<p>ARTÍCULO 45. REVISOR FISCAL: La Compañía contará con un Revisor Fiscal y su suplente, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento.</p> <p><u>La elección de revisor fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y pública adelantada por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva, con total transparencia, previo el análisis de por lo menos dos alternativas en aspectos tales como los servicios ofrecidos, costos y honorarios, experiencia, conocimiento del sector, etc.</u></p> <p><u>Los accionistas pueden proponer al Comité candidatos adicionales para Revisor Fiscal, siempre que sus perfiles se ajusten a lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.</u></p> <p><u>El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con criterios tales</u></p>

	<p><u>como su idoneidad, experiencia profesional en auditoría de compañías similares, directrices del mercado y la evaluación de su gestión.</u></p>
<p>Para adecuarlo a la práctica consistente en que el Comité de Auditoría sea el que efectúe la preselección del revisor fiscal.</p>	
<p>ARTÍCULO 60. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas y la Compañía, o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el periodo de su liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por tres (3) árbitros que las partes deberán designar de común acuerdo y, a falta de acuerdo, que se designará por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El Tribunal que se forme funcionará en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y resolverá en derecho de acuerdo con la legislación colombiana. En lo no previsto en esta cláusula se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Título III, Libro Sexto del Código de Comercio, Artículos 2011 a 2024 y normas que los han subrogado (Decreto 2279 e 1989), en cuanto las normas fueren pertinentes y aplicables a la cláusula compromisoria.</p> <p>Sin embargo, conforme al Artículo 194 del Código de Comercio, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, se intentarán ante los jueces comunes, sin sujeción a la presente cláusula compromisoria.</p> <p>PARÁGRAFO: La Superintendencia de Sociedades podrá actuar como conciliadora en los conflictos que surjan entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad con ocasión del desarrollo o ejecución del contrato social.</p>	<p>ARTICULO 60. Mecanismos de solución de conflictos: <u>Las diferencias de criterio que se presenten entre los accionistas en relación con la marcha general de la sociedad, sus operaciones, proyectos y negocios, serán discutidas y resueltas por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la ley y estos estatutos.</u></p> <p><u>Los conflictos individuales que se presenten entre la sociedad y los accionistas, o entre éstos entre sí, se intentarán solucionar: en primera instancia, por vía del acuerdo directo, en segunda instancia por amigables componedores, y en tercera instancia por la intervención de conciliadores de los centros de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.</u></p> <p><u>Las diferencias que ocurran a los accionistas con la sociedad, o a los accionistas entre sí, por razón de su carácter de tales, durante el contrato social, al tiempo de disolverse la sociedad y en el período de la liquidación, que no puedan ser resueltas por los mecanismos citados, serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín y estará integrado por tres (3) ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados, los cuales fallarán en derecho.</u></p> <p><u>El nombramiento de los árbitros se hará de común acuerdo entre las partes, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de ellas a la otra. Si no hay acuerdo, la designación corresponderá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de lista de diez nombres que pasen de consuno las partes en los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anteriormente mencionado, o en su defecto,</u></p>

	<p><u>hará la designación conforme lo determine el reglamento de la Cámara. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sustenten la misma pretensión.</u></p> <p><u>El tribunal se tramitará de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, y en lo no previsto en este artículo y en esas reglas, el procedimiento arbitral se regirá por las normas legales pertinentes.</u></p> <p>Sin embargo, conforme al Artículo 194 del Código de Comercio, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, se intentarán ante los jueces comunes, sin sujeción a la presente cláusula compromisoria.</p> <p><u>PARÁGRAFO: En todo caso, la Superintendencia Financiera podrá actuar como conciliadora en los conflictos que surjan entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad con ocasión del desarrollo o ejecución del contrato social, y podrá ejercer facultades jurisdiccionales, todo dentro de las atribuciones que le confiera la ley, para hacer efectiva la protección de los derechos de los accionistas.</u></p>
<p>Para acoger recomendaciones del Código País respecto a alternativas de arreglo directo y sobre facultades jurisdiccionales de la Superintendencia para protección de los derechos de los accionistas (Medida 40 Código País)</p>	